SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 1-139/2020

CONTRATISTA: MUÑOZ & ABOGADOS

Nit. No. 830090578-0

OBJETO: ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Entre los suscritos, a saber:

Almirante (RA) HERNANDO WILLS VELEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.095.983, actuando en calidad de Gerente General de la Industria Militar de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 617 del 06 de abril de 2018, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará la INDUSTRIA MILITAR.

Y

ARLETH AROCA ALMANZA , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.718.415 expedida en Santa Marta Magdalena, actuando como Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ & ABOGADOS, con escritura pública No. 0003474 de la notaria 37 de Bogotá D.C del 21 de julio de 2001, inscrita el 10 de agosto de 2001 bajo el número 00789334 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA, que por acta No. 45 de junta de socios del 26 de junio de 2014, inscrita el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852534 del libro IX la sociedad cambio su nombre a MUÑOZ ABOGADOS S.A.S., e inscrita con Matricula No. 01119207 del 10 de agosto de 2001, con NIT 830090578-0 domiciliada en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

Hemos convenido celebrar el presente ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, el cual se regirá por las leyes comerciales y civiles que le sean aplicables, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, las leyes de presupuesto y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato, las normas colombianas aplicables y en especial por las cláusulas expresamente pactadas en este documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 223 de la Constitución Política de Colombia dispone que solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.

2. Indumil es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

desarrollar la política del gobierno en lo referente a la fabricación, importación y comercialización de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y productos complementarios.

3. La INDUSTRIA MILITAR requiere la prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría y representación judicial en temas de propiedad industrial, con el fin de adelantar el trámite administrativo de registro de marcas y concesión de patentes en Colombia y en el exterior cuya titularidad corresponde a la INDUSTRIA MILITAR.

4. Que los numerales 81 y 81.6 del Manual de Contratación establecen que la presente contratación debe llevarse a través de la modalidad de selección de mercado ya que los contratos de prestación de servicios profesionales se enmarcan dentro de las causales del mismo, según se establece en el Manual de Contratación: "80.1. *La selección de mercado es el método a través del cual INDUMIL satisface necesidades contractuales que están acompañadas de circunstancias particulares y excepcionales en las que no se justifica, es imposible o no se cuenta con el tiempo requerido para realizar un procedimiento diferente de selección*".

5. Que el presente ACUERDO tiene como origen el Proyecto No. 9187.

6. Que bajo el número No. 02.344.819 del 29 de septiembre de 2020, se registra la oferta presentada por EL CONTRATISTA, para la representación judicial y tramites de Propiedad intelectual, marcas y demás tramites 2020. OFERTA que hace parte integral del ACUERDO.

7. Que la oferta fue evaluada y EL CONTRATISTA fue habilitado jurídica financieramente según consta en los conceptos dados por cada dependencia.

8. Que con oficio No. 02.347.058 del 03 de octubre de 2020, se da concepto financiero sobre la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

9. Que con oficio No. 02.347.231 del 05 de octubre de 2020, se da concepto legal sobre la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

10. Que mediante oficio No. 02.348.139 del 13 de octubre de 2020, se aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente ACUERDO.

Que en atención a lo anterior las PARTES

ACUERDAN

CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA. - ALCANCE DEL ACUERDO: El presente ACUERDO tiene como objeto prestar sus servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica y Técnica, representación judicial en asuntos de propiedad industrial, con el fin de adelantar el trámite administrativo de registro de Marcas, Patentes ,Diseños Industriales y concesión de patentes en Acuerdos de Transferencia de Tecnología en Colombia y en el exterior cuya titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial corresponde a la INDUSTRIA MILITAR. Igualmente prestaran la Asesoría Jurídica y Técnica necesaria con el fin de proteger los Derechos Intangibles de la Industria Militar

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDADES DEL ACUERDO: El presente ACUERDO está orientado a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y para prestar sus servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica

SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

y representación judicial en asuntos de propiedad industrial, con el fin de adelantar el trámite administrativo de registro de marcas y concesión de patentes en Colombia y en el exterior cuya titularidad corresponde a la INDUSTRIA MILITAR.

En atención a lo anterior, todas las obligaciones relativas A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de medio. Por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a entregar su mejor esfuerzo y colocar su experticia para el éxito de la gestión. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente ACUERDO, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son obligaciones de la INDUSTRIA MILITAR, entre otras las siguientes:

1. Pagar en los tiempos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos de entrega por la ejecución de los servicios entregados.
2. Tramitar diligentemente los pagos diligentemente para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la ejecución del Contrato.
3. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones.
4. Verificar los pagos de parafiscales, sistemas de seguridad social Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF durante la ejecución y liquidación del contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, 6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la clausula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la Industria Militar con visto bueno e informe del supervisor.
6. Ejecutar el ACUERDO y cumplir con lo establecido en los Términos y Condiciones Generales.
7. Ejecutar el ACUERDO de buena fe, de conformidad con el articulo 1603 del Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA:

GENERALES

1. Ejecutar el presente Contrato con lealtad y buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por lo anterior, se obliga no solo a lo pactado en el presente Contrato, sino a todas las obligaciones que emanan de su naturaleza, o que por ley le pertenezcan en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

2. El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.

3. El contratista asume lo siguiente:

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

a. La Industria Militar podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato.

4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales relativas a seguridad social integral, así como las propias del SENA, ICBF y cajas de compensación,

5, Responder en los plazos que la INDUSTRIA MILITAR establezca en cada caso, los requerimientos de información que le formule, 6, El CONTRATISTA se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descrita.

8. Presentar la factura comercial pagadera a (30) días en las Oficinas centrales de la Industria Militar, acompañada del informe de gestión realizada.

9. Todas las demás inherentes al objeto contractual.

ESPECIFICAS

1. Designar personal idóneo para realizar las gestiones técnicas y jurídicas necesarias, tendientes a obtener la protección de los derechos de propiedad industrial de INDUMIL.

2, Asumir los trámites administrativos para la presentación de registro de marcas y concesión de patentes que la empresa determine, ante las autoridades encargadas de los asuntos de propiedad industrial e intelectual en Colombia y en el exterior.

3, Hacer el seguimiento y conceptuar por escrito sobre los trámites presentados ante la Superintendencia de Industria y Comercio o entidades encargadas de los asuntos de Propiedad Industrial en el exterior.

4, Remitir a INDUMIL toda la documentación presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o entidades encargadas de los asuntos de propiedad industrial e intelectual en el exterior, al igual que las respuestas emitidas por las mismas.

5. Notificar a INDUMIL oportunamente de todos los requerimientos de los expedientes que se encuentran en curso y dar concepto acerca de la pertinencia y viabilidad de la presentación de dichos requerimientos.

6. Presentar informes mensuales de las gestiones realizadas y un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los alcances pactados,

7. Dar cumplimiento, al Anexo Técnico, dentro del plazo establecido.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son derechos de la INDUSTRIA MILITAR: 1.) Con sujeción a la obligación de confidencialidad prevista bajo la CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA, supervisar el desarrollo y ejecución del presente ACUERDO, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA en la ejecución del mismo. 2.) Solicitar y recibir información del CONTRATISTA en desarrollo

del objeto del presente ACUERDO. 3.) Rechazar los informes. 4.) Asignar al ACUERDO una supervisión a través de quien la INDUSTRIA MILITAR mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: El presente ACUERDO podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo de LAS PARTES el cual deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal debidamente autorizado de cada una de LAS PARTES. Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado y se hayan ampliado las garantías, cuando fuere el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA LABORAL: El presente ACUERDO no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con la INDUSTRIA MILITAR; sus derechos se limitan a los derivados de la naturaleza del ACUERDO y a exigir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la INDUSTRIA MILITAR. El personal que emplee EL CONTRATISTA para el desarrollo del ACUERDO tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con la INDUSTRIA MILITAR relación laboral o contractual alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a INDUMIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza que sea imputable al CONTRATISTA, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones negligentes o dolosos del CONTRATISTA en el desarrollo de este ACUERDO. Si se presentaren reclamaciones o demandas de terceros contra INDUMIL, ésta podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, siempre que tales demandas sean por causas imputables al CONTRATISTA, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de INDUMIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que la representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si INDUMIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si INDUMIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, INDUMIL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, INDUMIL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este ACUERDO, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En cumplimiento del principio de buena fe contractual y de los plazos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, se establecen las siguientes formas de sancionar el cumplimiento tardío o defectuoso, así como el incumplimiento total o parcial, de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, así:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales: se causará una sanción cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total del ACUERDO, por cada día calendario de incumplimiento, hasta alcanzar un valor máximo equivalente a siete puntos cinco por ciento (7.5%) correspondiente a 15 días de mora.

b) Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento por razones imputables al CONTRATISTA dentro del plazo establecido en el presente CONTRATO, se liquidará una sanción con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del CONTRATO para la cual se requiera la respectiva garantía de cumplimiento, y hasta por un valor máximo equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) correspondiente a cinco (5) días calendario de retraso, tiempo dentro del cual se deberá constituir la

SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

respectiva garantía. Transcurrido este plazo sin que, por razones que le sean imputables, EL CONTRATISTA haya constituido la garantía, INDUMIL hará efectiva la póliza de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO:

c) Para efectos de la imposición de las anteriores sanciones, LA INDUSTRIA MILITAR, dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del posible incumplimiento (total o parcial) informado por el supervisor del CONTRATO, notificará por escrito de tales circunstancias al CONTRATISTA, especificando claramente las causales del presunto incumplimiento con el fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, presente las explicaciones correspondientes debidamente sustentadas y documentadas.

d) Presentadas las explicaciones dentro del tiempo señalado en la notificación, en caso de resultar satisfactorias, por encontrarse sustentadas en razones de fuerza mayor o caso fortuito o en circunstancias imputables a LA INDUSTRIA MILITAR o a terceros, y siempre que las necesidades y finalidad del CONTRATO lo permitan, y EL CONTRATISTA se encuentre en capacidad de cumplir, INDUMIL podrá autorizar el tiempo adicional que estime necesario para el cumplimiento del CONTRATO, de acuerdo con la necesidad y finalidad contractuales inicialmente establecidas para el mismo, allanándose EL CONTRATISTA a su cumplimiento dentro del plazo adicional concedido por LA INDUSTRIA MILITAR para estos efectos.

e) Si transcurrido el tiempo fijado para la rendición de las explicaciones requeridas, éstas no fueren presentadas o, si a pesar de haber sido presentadas dentro del tiempo señalado en la notificación, no resultan satisfactorias por tratarse de hechos, eventos o conductas previsibles o imputables al CONTRATISTA, y que, por ende, no obedecen a condiciones de fuerza mayor o caso fortuito o que sean imputables a LA INDUSTRIA MILITAR o a terceros, INDUMIL podrá hacer efectiva la sanción correspondiente y exigir su pago, sin perjuicio de lo cual podrá autorizar al CONTRATISTA para que cumpla la obligación pendiente dentro del tiempo que considere necesario para satisfacer la necesidad y finalidad contractuales, siempre que EL CONTRATISTA se encuentre en posibilidad de cumplir, allanándose EL CONTRATISTA a su cumplimiento dentro del plazo adicional concedido por LA INDUSTRIA MILITAR para estos efectos.

f) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación por parte del CONTRATISTA del informe que contiene la sustentación de su defensa frente al incumplimiento que se le imputa, INDUMIL previo el análisis correspondiente, procederá a notificar por escrito la decisión tomada referida a imponer o no, la sanción pactada por LAS PARTES

g) En el evento en que LA INDUSTRIA MILITAR otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de la respectiva obligación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que LA INDUSTRIA MILITAR notifique al CONTRATISTA acerca de dicho plazo, EL CONTRATISTA se obliga a gestionar la extensión de la vigencia de la cobertura de las garantías contractuales. En cualquier caso, la extensión de la vigencia de las garantías constituye un requisito previo para que la ampliación del plazo sea aplicable.

h) La sanción, no releva al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro del plazo adicional que se ha establecido dentro de la notificación de la decisión de LA INDUSTRIA MILITAR, para efectos de permitir en dicho periodo el cumplimiento del CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio que INDUMIL adicionalmente, pueda adelantar las acciones legales encaminadas a hacer efectiva la sanción pecuniaria por los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

PARÁGRAFO PRIMERO INDUMIL no tendrá que realizar este procedimiento subsiguientemente para la imposición de las sanciones diarias basadas en un mismo plazo incumplido, bastando un primer y único requerimiento para que EL CONTRATISTA presente sus explicaciones. Con la notificación de sanción, se entiende aplicada dicha notificación para las siguientes sanciones consecutivas correspondientes al mismo plazo incumplido. Cuando dos (2) sanciones que sean impuestas dentro del mismo trimestre calendario, alcancen el valor máximo que les sea aplicable sin que el correspondiente incumplimiento haya sido subsanado por EL CONTRATISTA, INDUMIL podrá dar por terminado el ACUERDO por incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDUMIL podrá aceptar el pago de la sanción en especie, previa solicitud del CONTRATISTA, para lo cual deberá contar con el concepto previo y favorable del supervisor principal del ACUERDO, procediéndose a la suscripción del respectivo contrato de transacción.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento se dará por el simple vencimiento de los plazos o términos expresamente señalados en el ACUERDO, sin que sea necesaria la constitución en mora judicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de terminación anticipada del CONTRATO por incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso del mismo imputable al CONTRATISTA, LAS PARTES convienen, como pena pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio directo sufrido por la INDUSTRIA MILITAR resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA INDUSTRIA MILITAR podrá efectuar el cobro de la cláusula penal al CONTRATISTA de acuerdo con las normas legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente, la INDUSTRIA MILITAR podrá iniciar las acciones judiciales para conseguir el cobro de la indemnización por los daños y perjuicios directos adicionales causados por el CONTRATISTA por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de LAS PARTES estará obligada en los términos del ACUERDO por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e imputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA INDUSTRIA MILITAR a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

Los efectos económicos de la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito se regularán de común acuerdo por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política Integral que tiene la INDUSTRIA MILITAR que ha sido comunicada por escrito al CONTRATISTA y forma parte de este ACUERDO, y a ejecutar el objeto de este ACUERDO, minimizando los riesgos para la salud, la seguridad o el medio ambiente en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales (aplicables en Colombia) relativas a las actividades que son objeto del presente ACUERDO. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen como consecuencia de un inadecuado manejo ambiental, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuaciones de las autoridades.

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

EL CONTRATISTA como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente ACUERDO, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que les sean imputables por las actividades que se realicen en el desarrollo del mismo.

LA INDUSTRIA MILITAR y EL CONTRATISTA tomarán todas las medidas conducentes para evitar la contaminación del aire, el agua, cobertura vegetal y/o el suelo. Si por razón de la actividad de LA INDUSTRIA MILITAR, EL CONTRATISTA se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación o rehabilitación, LA INDUSTRIA MILITAR permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo LA PARTE a quien son imputables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que alguna autoridad ambiental competente encuentre violación a la normativa ambiental vigente con ocasión del desarrollo del objeto del presente ACUERDO, la INDUSTRIA MILITAR y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente ACUERDO se sujetarán a las correspondientes investigaciones administrativas ambientales y, de ser el caso, a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de los requisitos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo exigidos en la ley.

Estos requisitos serán verificados por los funcionarios encargados del área de seguridad, salud y medio ambiente (HSE) de las plantas de Indumil, al momento de la recepción de la MATERIA PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO: Cuando las partes de común acuerdo lo determinen, podrán suspender temporalmente, la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento y el tiempo inicial de suspensión, sin que para los efectos del plazo del Contrato este se tenga en cuenta. Si transcurrido el término anteriormente señalado continúan las causas que produjeron la suspensión, las partes procederán a terminar y liquidar el Contrato en las condiciones en que éste se encontraba antes del acaecimiento del hecho que le dio lugar.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga, a su costo, a mantener u obtener la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada, de acuerdo con el periodo de suspensión. En este caso, el CONTRATISTA presentará a la INDUSTRIA MILITAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el o los documentos en los que conste la extensión del cubrimiento de la garantía correspondiente, junto con la constancia de pago de ser el caso.

Pasado el tiempo de suspensión acordado se reanudará la ejecución del Contrato en los términos inicialmente pactados.

Salvo que otra cosa se consigne expresamente en el texto en el que se acuerde la suspensión, en ningún caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios, o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula por las condiciones anotadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO:

La INDUSTRIA MILITAR podrá disponer la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la INDUSTRIA MILITAR.

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

b) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
c) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
d) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga.
e) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
f) Por interdicción judicial del CONTRATISTA.
g) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.
h) Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.
i) Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
j) Por mutuo acuerdo de las partes.

El sólo hecho de que EL CONTRATISTA sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a la INDUSTRIA MILITAR a dar por terminado el Contrato. No obstante, lo anterior, cuando EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, la INDUSTRIA MILITAR podrá dar por terminado el Contrato, conforme a lo previsto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes tratarán de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el desarrollo de la actividad contractual, mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley.

Para tal efecto las partes disponen del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de surgida la controversia en la que cualquiera de las partes requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el Contrato, para llegar a un acuerdo directo. En caso de no llegar a ningún arreglo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: En el evento que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución de esta asesoría a terceros, deberá asumir todos los riesgos, por lo que será a su cargo el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias laborales, exonerando de cualquier responsabilidad o pago por estos conceptos a la INDUSTRIA MILITAR.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la INDUSTRIA MILITAR, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de Subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato. La INDUSTRIA MILITAR no adquirirá.

CLÁUSULA-DECIMA OCTAVA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente ACUERDO, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

En especial, que no aparece reportado en el boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001.

CLÁUSULA- DECIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS: CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA se abstendrá de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen conflicto de interés en relación con el alcance del presente ACUERDO.

En el evento en que una vez suscrito el ACUERDO se presente alguna situación de posible conflicto de interés, EL CONTRATISTA la pondrá en conocimiento de LA INDUSTRIA MILITAR, con el propósito de que determine o no su existencia y se proceda a la adopción de los correctivos necesarios entre los que se pueden incluir la terminación unilateral del ACUERDO o la cesión del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que cumplirá y procurará hacer que sus dependientes y subcontratistas cumplan, las normas tanto nacionales como internacionales relativas a la protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual, comercio electrónico e intercambio electrónico de datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente ACUERDO, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores ha considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la oferta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del ACUERDO y las órdenes de compra que se encuentren en ejecución, con el fin de determinar que LAS PARTES se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del ACUERDO o LAS PARTES no llegan a un acuerdo acerca de la misma dentro de los cuatro (4) meses siguientes al plazo de ejecución, la INDUSTRIA MILITAR acudirá al juez competente.

EL CONTRATISTA se obliga a gestionar el mantenimiento de la vigencia del amparo de cumplimiento de la garantía del presente ACUERDO, durante el término de la liquidación.
En la liquidación del ACUERDO y de las órdenes de compra, LAS PARTES acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES.

Una vez elaborada la liquidación se notificará o convocará al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si EL CONTRATISTA no acude a la reunión, LA INDUSTRIA MILITAR remitirá la liquidación a la dirección de notificación judicial del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DE RESERVA: EL CONTRATISTA se compromete para con INDUMIL a no divulgar el contenido de los documentos, planos, oficios, circulares, marcas patentes y disposiciones que conozca con ocasión de la ejecución y desarrollo el presente ACUERDO, los cuales tendrán carácter confidencial. No obstante, no se vulnerará lo dispuesto en esta cláusula si cualquier información objeto del ACUERDO:

a) Fue o es de dominio público, o fue hecha pública sin mediar acción u omisión alguna del CONTRATISTA;

b) Estaba en posesión legítima del CONTRATISTA antes de haber sido revelada por la INDUSTRIA MILITAR en

desarrollo de este ACUERDO;

c) Es conocida o fue adquirida por EL CONTRATISTA mediante personas que no han tenido - de manera directa ni indirecta - conocimiento o acceso a la confidencialidad de la misma; o

d) Es revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa. En este caso, EL CONTRATISTA avisará a LA INDUSTRIA MILITAR una vez haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, para que LA INDUSTRIA MILITAR pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

La presente obligación subsistirá por el máximo término legal posible a la terminación del ACUERDO por cualquier causa. EL CONTRATISTA informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

PARAGRAFO: LA INDUSTRIA MILITAR se compromete para con EL CONTRATISTA a no divulgar las condiciones comerciales del presente ACUERDO; y particularmente, lo relacionado al precio o fórmula de precio que se ofertó a la INDUSTRIA MILITAR, que tienen carácter de confidencial y se aplican las mismas reglas señaladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA INDUSTRIA MILITAR todos los documentos que ésta le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si EL CONTRATISTA, sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este ACUERDO o para entregarla o darla a conocer a terceros, el CONTRATISTA deberá indemnizar a LA INDUSTRIA MILITAR y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios directos que se ocasionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Tanto para la suscripción del presente ACUERDO como para el pago de las órdenes de compra y la liquidación de los mismos, EL CONTRATISTA deberá certificar a través de su Revisor Fiscal, si lo hubiere o, en su defecto, por su Representante Legal, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales. En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día durante toda la vida y liquidación del ACUERDO, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje Sena. La INDUSTRIA MILITAR durante la ejecución y liquidación del ACUERDO deberá verificar los pagos cada vez que se hagan desembolsos en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO: Junto con la certificación, EL CONTRATISTA deberá remitir copia de la liquidación de la administradora mediante la cual acredite el estado actual de pago de los parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores ha considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el CONTRATISTA asume el riesgo tributario del presente Contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DEL ACUERDO:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - OBJETO: El objeto del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ESPECIALIZADOS, para la asesoría y representación judicial en temas de

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

propiedad industrial, con el fin de adelantar el trámite administrativo de registro de marcas y concesión de patentes en Colombia y en el exterior cuya titularidad corresponde a la INDUSTRIA MILITAR.

PARÁGRAFO:

El Acuerdo se ejecutará a través de Contratos de Prestación de Servicio, conforme lo dispone el numeral 81.6 del Manual de Contratación de LA INDUSTRIA MILITAR, para ejecutar las asesorías tributarias de acuerdo con las necesidades de LA INDUSTRIA MILITAR, previa la obtención de la respectiva disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-. VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, EL ACUERDO no requiere contar con disponibilidad presupuestal, pero para su ejecución se requiere previamente la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios, las cuales deberán contar con las certificaciones de disponibilidad presupuestal y demás autorizaciones exigidas por las normas presupuestales y contractuales de Indumil.

PARAGRAFO: Cualquier notificación o requerimiento se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, como notificación judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El Acuerdo Marco, se ejecutará a través de Contratos de prestación de servicio, conforme lo dispone el Manual de Contratación numeral 81.6, para el pago de los honorarios, del primer contrato de prestación de servicios especializados, se tendrá en cuentan las siguientes condiciones:

FORMA DE PAGO: Se establece la siguiente forma de pago contractual:

Para el pago de los honorarios, del primer contrato de prestación de servicios especializados, se cancelará mediante presentación de factura comercial, pagadera a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de radicación en las oficinas centrales o mediante el correo electrónico institucional indumil@indumil.gov.co y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de supervisor autorizando el pago
- Factura de venta con el cumplimiento de los requisitos legales para el pago (factura electrónica si aplica).
- Garantías debidamente aprobadas (si aplica)

NOTA: Identificar en la factura el numero del contrato u orden de compra y periodo facturado o entrega correspondiente

Parágrafo 1: Con el fin de realizar los respectivos pagos en la ejecución del presente contrato, los mismos se realizarán en la cuenta de (ahorros o corriente) estipulada en la certificación bancaria que anexaron en la oferta financiera, la cual debe de quedar estipulada claramente dentro del contrato que surja de dicho estudio previo.

Si el proveedor requiere cambiar la cuenta bancaria para los pagos del contrato en ejecución debe enviar un oficio a la Subgerencia Financiera y Grupo Contratos de la Industria Militar informando el motivo por el cual requiere el cambio anexando la nueva certificación bancaria.

Parágrafo 2: Para la realización de cada pago EL CONTRATISTA deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales relativas a la Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y de acuerdo con las exigencias legales.

Parágrafo 3: Con el fin de realizar los respectivos pagos en la ejecución del presente contrato, los mismos se realizarán en la cuenta corriente No. 20085787533 del 2003/08/08, a nombre de la compañía MUÑOZ ABOGADOS SAS con NIT 830090578.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN: El plazo de ejecución del ACUERDO será de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir del perfeccionamiento del ACUERDO, y la duración del ACUERDO será igual al plazo de ejecución total y cuatro (4) meses más, término éste ultimo que será destinado única y exclusivamente para la liquidación del ACUERDO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: LA INDUSTRIA MILITAR tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del CONTRATO, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la INDUSTRIA MILITAR un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por la INDUSTRIA MILITAR con la firma del presente CONTRATO, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley, la cual estará vigente durante la ejecución del CONTRATO y por el máximo término legal posible desde la fecha de su terminación por cualquier causa. EL CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que LA INDUSTRIA MILITAR o su designado accedan a la información del EL CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

LA INDUSTRIA MILITAR ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato así:

SUPERVISOR PRINCIPAL: Jefe de División de Investigación y Desarrollo de Subgerencia Técnica y el Profesional de Propiedad Industrial de la División de Investigación y Desarrollo.

SUPERVISOR SECUNDARIO: Jefe Oficina Jurídica en lo relacionado con aspectos legales.

Quienes deben dar cumplimiento a las funciones establecidas el Manual de Contratación,

2. Funciones del Supervisor principal y secundario:

Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del CONTRATO, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al EL CONTRATISTA a su nivel y responsabilidades, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio que el supervisor rinda su informe e instrucciones por escrito, ningunos supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a LA INDUSTRIA MILITAR en la toma de decisiones sobre el CONTRATO vigilado por lo que las mismas siempre deben ser lomadas por el representante legal de LA INDUSTRIA MILITAR con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Funciones Generales:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

2. Velar por el cumplimiento del CONTRATO en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del CONTRATO.
3. Mantener en contacto a LAS PARTES del CONTRATO.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del CONTRATO.

Funciones Especiales del Supervisor

6. Velar porque exista un expediente del CONTRATO que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
7. Coordinar las instancias internas de LA INDUSTRIA MILITAR relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del CONTRATO, etc.
8. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. Garantizar la publicación de los documentos del CONTRATO, de acuerdo con la ley.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del EL CONTRATISTA en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. de acuerdo con la naturaleza del CONTRATO.

3. Prohibiciones al supervisor.

1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de LA INDUSTRIA MILITAR o del EL CONTRATISTA.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
8. Exigir al EL CONTRATISTA renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones.
10. Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de recibo de los entregables, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato.
11. Transar o conciliar diferencias sin las autorizaciones respectivas.

PARAGRAFO: El supervisor del contrato deberá dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo del contrato presentar informes por escrito.

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA -. RIESGOS: Los riesgos previsibles de este ACUERDO se encuentran definidos en el Proyecto No. 9187, documento que hace parte integral del presente ACUERDO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍA: Considerando que el ACUERDO no compromete recursos ni compromisos presupuestales, las garantías que se solicitaran serán para cada Contrato de Prestación de Servicios que se suscriba para la ejecución del presente ACUERDO, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar una póliza de cumplimiento constituida para ENTIDADES PUBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, a favor de Indumil que cubra los siguientes amparos:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el 20 % del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 15 % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y 3 años más. Contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el 10 % del Valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La INDUSTRIA MILITAR exigirá la modificación de las garantías cuando sea necesario de acuerdo con las leyes aplicables o este ACUERDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento de la orden de compra y la calidad de los bienes. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de los siniestros indemnizados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de tal circunstancia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas de seguros, deben ser expedidas A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN en donde el beneficiario y asegurado sea INDUMIL.

PARÁGRAFO CUARTO: La aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión. Asimismo, se deberá adjuntar el recibo original de pago de la prima y el clausulado de la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente ACUERDO y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

Concepto jurídico y financiero.
Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por la INDUSTRIA MILITAR.
Documentos que suscriban LAS PARTES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este ACUERDO se perfeccionará con el acuerdo de LAS PARTES sobre el objeto, con su elevación a escrito y su suscripción por los representantes autorizados de las PARTES, y el certificado de paz y salvo de las obligaciones laborales por parte

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR

SÓLO ES VÁLIDO PARA IMPRIMIR POR ESTA CARA

del CONTRATISTA, requisitos que deberán cumplirse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del ACUERDO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIÓN: LAS PARTES acuerdan que todas las comunicaciones, solicitudes y correspondencias al presente Acuerdo se remitirán a los siguientes domicilios que LAS PARTES fijan para este acto:

- Por Parte del Ministerio de Defensa de la Republica de Colombia a través de la Industria Militar –INDUMIL- Dirección: calle 44 No. 54-11 Bogotá Colombia- Centro Administrativo Nacional –CAN Email: Indumil@indumil.gov.co Teléfono: (57) 2207800
- Por Parte del Contratista Dirección: Carrera 5 #66-17, Email: info@munozab.com, Teléfono: 7496888 – 4818304

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

Aprobado el contenido del presente ACUERDO, se firma en Bogotá D.C., a los - 5 NOV 2020

POR LA INDUSTRIA MILITAR,

Almirante (RA) HERNANDO MILLS VELEZ
Gerente General Industria Militar

POR LA FIRMA:

ARLETH AROCA ALMANZA
Representante legal de la Sociedad Muñoz & Abogados

Firma:		Firma:		Firma:	
Elaboró:	Jonathan Caro	Revisó:	Abo. Monica Chaparro	V°B°	Abo. Nidia Padilla
Cargo:	Auxiliar Jurídico	Cargo:	Jefe de Grupo – Oficina Jurídica.	Cargo:	Jefe Oficina Jurídica

USO EXCLUSIVO DE LA INDUSTRIA MILITAR